



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Ministerio de Producción  
Comercio Exterior,  
Inversiones y Pesca



República  
del Ecuador



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# LEY GENERAL DE ACUICULTURA Y SU REGLAMENTO: ACCESO AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

**Blgo. Edgar García Carbajal**  
**Director de Gestión Acuícola**  
**Dirección General de Acuicultura**

**Abril - 2023**





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Ministerio de Producción  
Comercio Exterior,  
Inversiones y Pesca

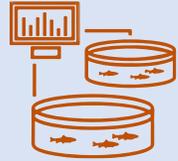


República  
del Ecuador



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# 1 DATOS RELEVANTES DE LA ACUICULTURA NACIONAL



**13 353** Unidades acuícolas formales al 28.03.23 (2% AMYGE, 24% AMYPE y 74% AREL)<sup>1</sup>



**120 mil** empleos estimados en el sector al 2022 (37% directos y 63% indirectos)<sup>1</sup>



**23%** del PBI pesquero acuícola 2022 (376 millones de soles, val. Const. 2007)<sup>2</sup>



**10%** de recursos hidrobiológicos CHD provienen de la acuicultura (131.2 mil TM-2022)<sup>2</sup>



**99%** De las cosechas en 2022 concentrada en: Trucha, Langostino, C. abanico, Tilapia y Paco<sup>2</sup>  
Especies potenciales: Gamitana, Boquichico, Paiche



**8%** Tasa de crecimiento anual  
**51%** Crecimiento total (periodo 2016 - 2021)<sup>2</sup>

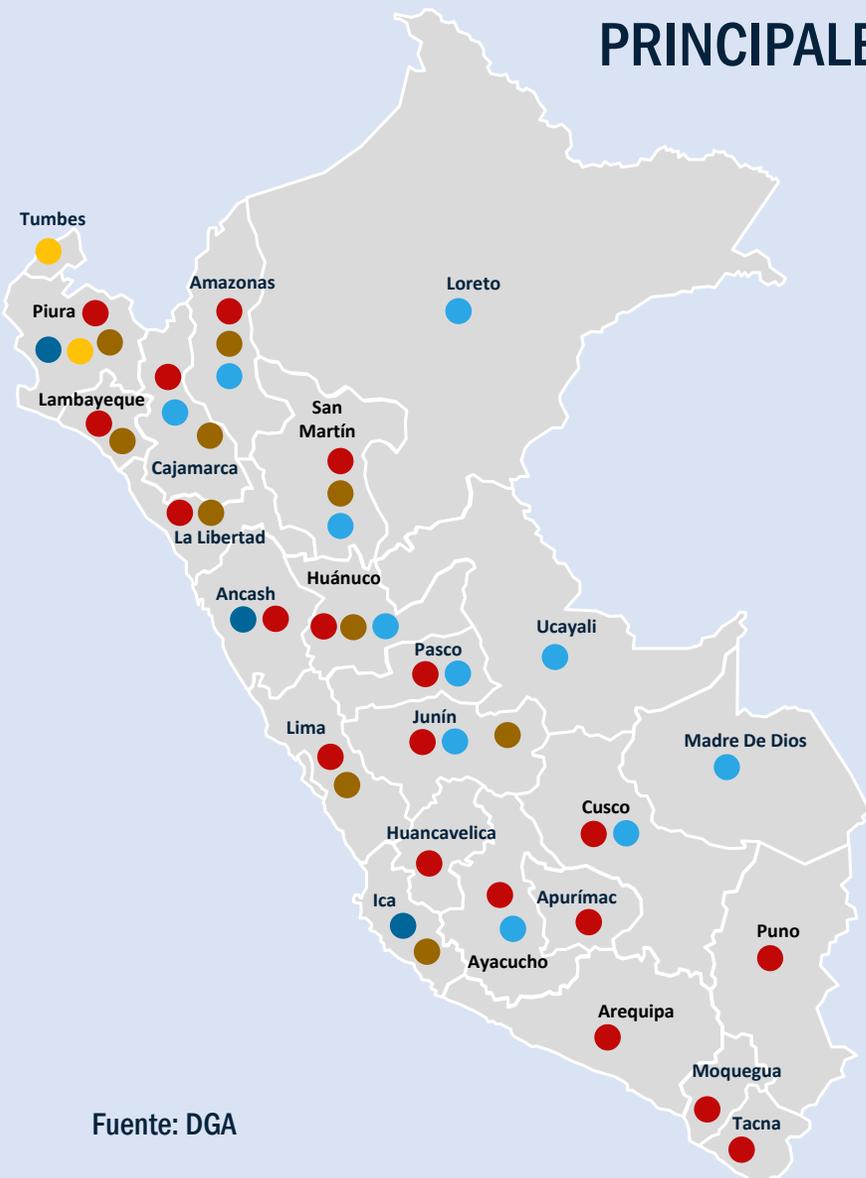


**29%** Del valor de exportaciones de pesca y acuicultura CHD en 2021 (421 millones de USD\$ FOB)<sup>2</sup>



**38** Países de destino de exportaciones en 2022 (26% China, 24% UE, 19% EEUU, 15% Corea del Sur y 6% Japón)<sup>2</sup>

## PRINCIPALES ESPECIES CULTIVADAS EN EL PERÚ



Fuente: DGA

Ámbito/Especies	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022 (*)
<b>Continental</b>	<b>45,758</b>	<b>58,771</b>	<b>61,028</b>	<b>70,164</b>	<b>56,915</b>	<b>61,003</b>	<b>59,382</b>	<b>67,963</b>
Trucha	40,946	52,245	54,878	64,372	50,793	54,188	51,581	60,777
Amazónicas	1,525	3,535	3,071	3,590	2,900	3,690	4,312	4,023
Tilapia	3,250	2,950	3,042	2,164	3,196	3,099	3,462	3,137
Otras especies	37	42	37	37	27	27	27	25
<b>Marino</b>	<b>45,218</b>	<b>41,420</b>	<b>39,427</b>	<b>71,052</b>	<b>104,330</b>	<b>82,827</b>	<b>91,437</b>	<b>69,482</b>
Langostino	22,183	20,441	27,492	39,153	50,820	35,233	36,482	43,460
Concha de abanico	23,029	20,975	11,927	31,890	53,496	47,581	54,944	26,008
Otras especies	7	4	8	9	15	13	10	14
<b>Total general</b>	<b>90,976</b>	<b>100,191</b>	<b>100,455</b>	<b>141,216</b>	<b>161,246</b>	<b>143,830</b>	<b>150,819</b>	<b>137,445</b>

(\*) Cifras preliminares sujetas a reajuste

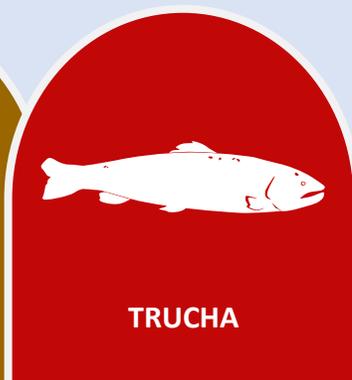
Fuente: PRODUCE-OGEIEE-OEE

En el año 2022, la trucha ha registrado 60,777 t. que representan el 44% de la cosecha nacional, seguido del langostino con 43,460 t. (32%), Concha de abanico con 26,008 t. (19%), peces amazónicos con 4,023 t. (3%) y por último la tilapia con 3,137 t. (2%)


**LANGOSTINO**

**CONCHA DE ABANICO**

**ESPECIES AMAZÓNICAS**

**TILAPIA**

**TRUCHA**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Ministerio de Producción  
Comercio Exterior,  
Inversiones y Pesca



República  
del Ecuador



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# 2 MARCO INSTITUCIONAL

Autoridad en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, y comercio interno, entre otros.

Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, y acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), entre otros; y, de manera compartida con los gobiernos regionales en materia de acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados, (AMYPE y AREL), y pesquería artesanal, entre otros.



**Responsable de promover y fomentar el crecimiento y desarrollo de la acuicultura sostenible a nivel nacional en el marco de la política nacional y sectorial, velando por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura.**





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Ministerio de Producción  
Comercio Exterior,  
Inversiones y Pesca



República  
del Ecuador



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# PRINCIPALES FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA:

- Proponer normas, lineamientos, reglamentos en materia acuícola,
- Planificar el funcionamiento del SINACUI,
- Establecer mecanismos de coordinación para promover el desarrollo sostenible de la acuicultura,
- Conducir el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola, para el desarrollo sostenible de la actividad acuícola en el país,
- Supervisar la Red Nacional de Información Acuícola y la Ventanilla Única de Acuicultura, y el Catastro Acuícola Nacional,
- Promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en acuicultura;
- Promover el desarrollo de programas, proyectos y acciones para fortalecer la cadena productiva en materia acuícola;
- Otorgamiento de derechos, permisos, certificados, etc. para el desarrollo de la acuicultura





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Ministerio de Producción  
Comercio Exterior,  
Inversiones y Pesca



República  
del Ecuador



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# 3 NORMATIVA ACUÍCOLA



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Ministerio de Producción  
Comercio Exterior,  
Inversiones y Pesca



República  
del Ecuador



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

## NORMATIVA ACUÍCOLA

- **LEY GENERAL DE ACUICULTURA**  
Decreto Legislativo N° 1195  
(30 de agosto de 2015)
- **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA**  
Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE  
(25 de marzo de 2016)





# Decreto Legislativo N° 1195 : Disposiciones Generales

## Ordenamiento de la acuicultura:

Conjunto de normas, principios y acciones que permiten administrar la actividad sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales, en armonía con otras actividades y para la sostenibilidad productiva. El PRODUCE establece medidas de ordenamiento para el desarrollo de la actividad de acuicultura, mediante Resolución Ministerial, en cumplimiento de sus funciones rectoras. (18L)

## Categorías productivas:

- Acuicultura de Recursos Limitados (AREL),
- Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)
- Acuicultura de Mediana y Gran empresa (AMYGE) (19L)

## Habilitación de áreas acuáticas:

DICAPI, habilita a favor del Ministerio de la Producción áreas acuáticas para el desarrollo de la acuicultura en el mar, lagos y ríos navegables, las que son clasificadas sanitariamente por SANIPES. (25L).

La habilitación de nuevas áreas acuáticas debe compatibilizar los principios y normas de libre tránsito, navegación y desarrollo de otras actividades. (31R).



# Decreto Legislativo N° 1195 : Disposiciones Generales



## Certificaciones Ambientales.

Para el desarrollo de la actividad de acuicultura se requiere previamente contar con la aprobación de un instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la categoría productiva:

- La categoría AMYGE y la introducción de especies foráneas requiere de un Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA-sd) aprobado por el PRODUCE.
- La categoría AMYPE, centros de producción de semilla, cultivo de peces ornamentales e investigación, requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción.
- La categoría AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental, debiendo cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes. (11 R).

# Decreto Legislativo N° 1195 : Disposiciones Generales

## Reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola

Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de la Producción, en los casos en los que no se haya transferido la función, otorgan las reservas de áreas habilitadas para concesión acuícola.

La reserva de áreas acuáticas marinas para el desarrollo de la acuicultura de las categorías AMYGE y AMYPE, requiere de la presentación de una carta fianza emitida por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Para AMYGE y AMYPE, la reserva tiene una vigencia máxima de 60 días calendario, en ambos casos el plazo es renovables por única vez, por un periodo igual, siempre que se acredite haber iniciado la elaboración del IGA o se haya realizado el contrato con una consultora para diacho fin.

La renovación de la reserva de área acuática debe solicitarse dentro del plazo de vigencia de la misma y surte efectos a partir del día siguiente de su vencimiento;

En caso no se inicie el trámite para el otorgamiento de la concesión dentro del periodo de vigencia de la reserva, el PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda ejecutarán la carta fianza.(31 L, 37 y 38 R).



# Decreto Legislativo N° 1195 : Disposiciones Generales



## Acceso a la actividad acuícola:

El acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones, las cuales se otorgan con una vigencia de hasta treinta (30) años, previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo (30L):

- **Concesión.**- Para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público. Comprende el uso de la superficie, el fondo y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida. Se otorgan por Concurso Público o por Concesión Directa(33L)

- **Autorización.**- Para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos de dominio privado no estatal, y para realizar actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. (34 L).

El Ministerio de la Producción otorga concesiones y autorizaciones para el desarrollo AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL. (30L)

## Decreto Legislativo N° 1195 : Disposiciones Generales

### **Concesión especial o autorización en Áreas Naturales Protegidas**

La actividad acuícola en ANP se realiza a través de una concesión especial o autorización, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y con el Plan Maestro del Área Natural Protegida; requiriendo en ANP, sus zonas de amortiguamiento, y Áreas de Conservación Regional de la opinión favorable del SERNANP respecto del instrumento de gestión ambiental. (29L)

### **Transferencia de los derechos acuícolas**

Las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura pueden ser transferidas a terceros y también pueden ser materia de sucesión hereditaria, debiendo efectuarse el cambio de titularidad, y cumplirse con las condiciones del derecho inicialmente otorgado.(38L)

### **Evaluación del ejercicio del derecho acuícola**

Los derechos acuícolas son evaluados, a fin de comprobar que se ejerzan conforme al título otorgado. El PRODUCE y los GOREs, en el marco de sus competencias, pueden cancelar los derechos otorgados o reducir el área de la concesión a las áreas efectivamente aprovechadas. (39L).



## Decreto Legislativo N° 1195 : Disposiciones Generales

### Uso del agua:

Se precisa que los efluentes provenientes de la actividad acuícola, exceptuando el procesamiento primario, no califican como aguas residuales, por lo tanto no requieren autorización de vertimientos. (28L).

El uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene preferencia de uso frente a otras actividades productivas.

La actividad de acuicultura se encuentra inafecta del pago del derecho de uso del área acuática en el caso del mar, ríos y lagos navegables, así como para la instalación de infraestructura destinada para su desarrollo e infraestructura complementaria vinculada al proceso de producción acuícola y del pago por la licencia de uso de agua.(32R).





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Ministerio de Producción  
Comercio Exterior,  
Inversiones y Pesca



República  
del Ecuador



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

### **Derecho de Uso de Área Acuática:**

La DICAPI otorga el derecho de uso de áreas acuáticas en el mar, lagos y ríos navegables. (26L, 27R)

### **Licencia de uso de agua:**

La ANA otorga la licencia de uso de aguas con fines de acuicultura, para el caso de recursos hídricos no navegables, previa opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental. (27L, 28R)

### **Habilitación sanitaria de centros de cultivo**

La Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) requieren de la Habilitación Sanitaria del Centro de Cultivo otorgado por SANIPES. (29 R).

### **Vigilancia y Control Sanitario:**

SANIPES es la autoridad sanitaria nacional del Sector en materia de acuicultura. Vela y verifica el cumplimiento de la legislación sanitaria en toda la cadena de producción. (20L).

El titular de un derecho acuícola está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente en el área de cultivo o área de influencia, brindando facilidades para la ejecución de las inspecciones sanitarias.(12R)



## Decreto Supremo N°006-2021—MIDAGRI

**OBJETO** Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el otorgamiento de derechos de uso de agua para el desarrollo de la actividad de acuicultura en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)

**ALCANCE** Las presentes disposiciones son de alcance nacional respecto a las categorías productivas AREL y AMYPE, establecidas en el decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, en adelante la Ley General de Acuicultura. No incluye las zonas declaradas en veda de recursos hídricos, las cuales se rigen por sus propias normas



## Resolución Jefatural N°107-2021-ANA (29/05/2021)

Aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Ministerio de Producción  
Comercio Exterior,  
Inversiones y Pesca



República  
del Ecuador



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

## Decreto Supremo N° 018-2021-PCM (08.02.2021)

### Objeto

Aprueba procedimientos administrativos estandarizados del Sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.

### Ámbito de aplicación

Son de observancia obligatoria para todos los GORE a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos en materia de **ACUICULTURA**, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

### Artículo 2 .- Aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción

35 procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los GORE, **trece (13) son en materia de Acuicultura.**

- 1.- Otorgamiento o Renovación de AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de AMYPE (incluye centros de producción de semillas, investigación y cultivo de peces ornamentales)
- 2.- Otorgamiento o Renovación de CONCESIÓN : AMYPE (incluye concesiones especiales)
- 3.- Cambio de titular de AUTORIZACIÓN : AMYPE
- 4.- Cambio de titular de CONCESIÓN : AMYPE
- 5.- Otorgamiento o Renovación de AUTORIZACIÓN : AREL
- 6.- Otorgamiento o Renovación de CONCESIÓN : AREL (incluye concesiones especiales)
- 7.- Cambio de titular de AUTORIZACIÓN : AREL
- 8.- Cambio de titular de CONCESIÓN : AREL
- 9.- Otorgamiento de FORMULARIO DE RESERVA de área acuática para desarrollar la actividad AMYGE, AMYPE y AREL
- 10.- RENOVACIÓN del Formulario de reserva de área acuática
- 11.- Otorgamiento de ACTA DE VERIFICACIÓN DE NACIMIENTO Y/O LEVANTE de recursos hidrobiológicos
- 12.- Otorgamiento de CERTIFICADO DE PROCEDENCIA de especies en sus diferentes estadios provenientes de la acuicultura, para su movilización interdepartamental y fines de exportación CITES
- 13.- Permiso para la Importación o Exportación de semillas o reproductores con fines de acuicultura (excepto especies CITES)



PERÚ

Ministerio de la Producción

Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



República del Ecuador



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

# Resolución Ministerial Nº 338-2021-PRODUCE (28/10/2021)

## Objeto

Aprueba Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA-1.0) procedimientos administrativ.

**Artículo 3.-** Designar a la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción como órgano responsable de efectuar las coordinaciones con las unidades orgánicas del Ministerio de la Producción, y con las entidades involucradas; así como las demás acciones que corresponda efectuar para el adecuado funcionamiento de la VUA 1.0.

**Artículo 4.-** Los órganos responsables de efectuar las coordinaciones con las unidades orgánicas competentes al interior de las entidades públicas involucradas en la VUA, señaladas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, designan a un/a coordinador/a titular y alterno/a, lo cual es comunicado a la Dirección General de Acuicultura - DGA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

PRODUCE

Aprueban Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00338-2021-PRODUCE

Lima, 22 de octubre de 2021

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.** Disponer que la atención de los procesos que incluyen e integran los procedimientos administrativos listados en el MOP de la VUA 1.0, inicien su atención de forma obligatoria, a través del Portal Web del Ministerio de la Producción, dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

**Artículo 3.** Designar a la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción como órgano responsable de efectuar las coordinaciones con las unidades orgánicas del Ministerio de la Producción, y con las entidades involucradas; así como las demás acciones que corresponda efectuar para el adecuado funcionamiento de la VUA 1.0.

**Artículo 4.** Los órganos responsables de efectuar las coordinaciones con las unidades orgánicas competentes al interior de las entidades públicas involucradas en la VUA, señaladas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, designan a un/a coordinador/a titular y alterno/a, lo cual es comunicado a la Dirección General de Acuicultura - DGA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.** El Ministerio de la Producción brindará capacitación y asistencia permanente a las entidades públicas involucradas y los Gobiernos Regionales, en lo referido a la implementación de la VUA 1.0.

**Artículo 6.** La Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral, dicta las disposiciones necesarias para el correcto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7.** Disponer que los procedimientos administrativos y sus requisitos, que sean comprendidos en el MOP de la VUA 1.0, deben ser validados y actualizados, cuando corresponda, por la Dirección General de Acuicultura, como órgano responsable de la materia.

**Artículo 8.** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ  
Ministro de la Producción

normativo que incentive la inversión privada;  
Que, mediante el Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP), el cual, considera en el Objetivo Prioritario7: Facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios a la Medida de Política 7.7: Ventanillas Únicas Sectoriales, entre las que se encuentra la Ventanilla Única de Acuicultura, que implica el desarrollo de un sistema integrado de gestión que asegure la transparencia y rapidez de los procedimientos administrativos y trámites referidos al otorgamiento de derechos de acuicultura, de las



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Ministerio de Producción  
Comercio Exterior,  
Inversiones y Pesca



República  
del Ecuador



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# GRACIAS

[ogarcia@produce.gob.pe](mailto:ogarcia@produce.gob.pe)